PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., miércoles 15 de enero de 2014.	Número 7

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía…….. 2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación…….. 11

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal……. 13

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos……. 15

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR de costos de los derechos por servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2014……. 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

COPIA

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA

Artículo Único.- Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los

minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

...

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Tercero. La ley establecerá la forma y plazos, los cuales no podrán exceder dos años a partir de la publicación de este Decreto, para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad se conviertan en empresas productivas del Estado. En tanto se lleva a cabo esta transición, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan facultados para recibir asignaciones y celebrar los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 que se reforma por este Decreto. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad podrá suscribir los contratos a que se refiere el párrafo sexto del artículo 27 que se reforma por virtud de este Decreto.

Cuarto. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, entre ellas, regular las modalidades de contratación, que deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Constitución. En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

La ley establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes: I) en efectivo, para los contratos de servicios; II) con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; III) con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; IV) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o V) cualquier combinación de las anteriores. La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.

Quinto. Las empresas productivas del Estado que cuenten con una asignación o suscriban un contrato para realizar actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como los particulares que suscriban un contrato con el Estado o alguna de sus empresas productivas del Estado, para el mismo fin, conforme a lo establecido en el presente Decreto, podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo, son propiedad de la Nación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios durante el periodo de transición a que se refiere el transitorio tercero del presente Decreto.

Sexto. La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones. Para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes. Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.

b) Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos a que hace mención este transitorio, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Petróleos Mexicanos podrá proponer a la Secretaría del ramo en materia de Energía, para su autorización, la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de esta Constitución. Para ello, la Secretaría del ramo en materia de Energía contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría del ramo en materia de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría del ramo en materia de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

Séptimo. Para promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales, la ley establecerá, dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto, las bases y los porcentajes mínimos del contenido nacional en la proveeduría para la ejecución de las asignaciones y contratos a que se refiere el presente Decreto.

La ley deberá establecer mecanismos para fomentar la industria nacional en las materias de este Decreto.

Las disposiciones legales sobre contenido nacional deberán ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

Octavo. Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La ley preverá, cuando ello fuere técnicamente posible, mecanismos para facilitar la coexistencia de las actividades mencionadas en el presente transitorio con otras que realicen el Estado o los particulares.

Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los contratos y las asignaciones que el Estado suscriba con empresas productivas del Estado o con particulares para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, serán otorgados a través de mecanismos que garanticen la máxima transparencia, por lo que se preverá que las bases y reglas de los procedimientos que se instauren al efecto, serán debidamente difundidas y públicamente consultables.

Asimismo, la ley preverá y regulará:

a) Que los contratos cuenten con cláusulas de transparencia, que posibiliten que cualquier interesado los pueda consultar;

b) Un sistema de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación, en su caso, de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en la operación de los contratos, y

c) La divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos previstos en los contratos.

Décimo. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal:

a) A la Secretaría del ramo en materia de Energía: establecer, conducir y coordinar la política energética, la adjudicación de asignaciones y la selección de áreas que podrán ser objeto de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el diseño técnico de dichos contratos y los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; así como el otorgamiento de permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y procesamiento de gas natural. En materia de electricidad, establecerá los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

b) A la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la prestación de asesoría técnica a la Secretaría del ramo en materia de Energía; la recopilación de información geológica y operativa; la autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial; la realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; la administración en materia técnica de asignaciones y contratos; la supervisión de los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo, y la regulación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

c) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

d) A la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, entre otras, el establecimiento de las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos a que se refiere el presente Decreto relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.

La ley establecerá los actos u omisiones que den lugar a la imposición de sanciones, el procedimiento para ello, así como las atribuciones de cada dependencia u órgano para imponerlas y ejecutarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás facultades que a dichas autoridades les otorguen las leyes, en estas materias.

La ley definirá los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Décimo Primero. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de regular las modalidades de contratación para que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en este Decreto.

Décimo Segundo. Dentro del mismo plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, se conviertan en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; asimismo, podrán disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por los servicios relacionados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar un presupuesto total que les permita cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, las leyes preverán, al menos:

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la comisión respectiva instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido para cada una de éstas por la Secretaría del ramo en materia de Energía, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que las comisiones respectivas instruirán al fiduciario la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

c) En el caso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se dará prioridad al desarrollo y mantenimiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, mismo que contendrá al menos la información de los estudios sísmicos, así como los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos del país.

Los fideicomisos no podrán acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Comisión de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

Los fideicomisos a que hace referencia este transitorio estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. Asimismo, cada Comisión deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el uso y destino de dichos recursos y demás información que sea de interés público.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a las comisiones, con el fin de que éstas puedan llevar a cabo su cometido. El Presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

Décimo Tercero. En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía sólo podrán ser removidos de su encargo por las causas graves que se establezcan al efecto; que podrán ser designados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un segundo período, y que su renovación se llevará a cabo de forma escalonada, a fin de asegurar el debido ejercicio de sus atribuciones.

Los actuales comisionados concluirán los periodos para los que fueron nombrados, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo anterior. Para nombrar a los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Se nombrarán dos nuevos comisionados por cada Comisión, de manera escalonada, en los términos de los dos párrafos anteriores.

Décimo Cuarto. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será un fideicomiso público en el que el Banco de México fungirá como fiduciario. La Secretaría del ramo en materia de Hacienda realizará las acciones para la constitución y funcionamiento del fideicomiso público referido, una vez que se expidan las normas a que se refiere el transitorio cuarto del presente Decreto.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será el encargado de recibir todos los ingresos, con excepción de los impuestos, que correspondan al Estado Mexicano derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución. Los ingresos se administrarán y distribuirán conforme a la siguiente prelación y conforme se establezca en la ley para:

1. Realizar los pagos establecidos en dichas asignaciones y contratos.

2. Realizar las transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Una vez que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, o su equivalente, haya alcanzado su límite máximo, los recursos asignados al Fondo se destinarán al ahorro de largo plazo mencionado en el numeral 5. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico en materia del límite máximo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.

3. Realizar las transferencias al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; a los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, y en materia de fiscalización petrolera.

4. Transferir a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se mantengan en el cuatro punto siete por ciento del Producto Interno Bruto, que corresponde a la razón equivalente a la observada para los ingresos petroleros del año 2013. Para lo anterior, se consideran los rubros siguientes: Derecho ordinario sobre hidrocarburos, Derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo, Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, Derecho para la fiscalización petrolera, Derecho sobre extracción de hidrocarburos, Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, Derecho especial sobre hidrocarburos y Derecho adicional sobre hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este numeral, se considerarán incluidos los recursos transferidos acorde a los numerales 2 y 3.

5. Destinar recursos al ahorro de largo plazo, incluyendo inversión en activos financieros.

Únicamente cuando el saldo de las inversiones en ahorro público de largo plazo, sea igual o mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, el Comité Técnico del Fondo podrá destinar recursos del saldo acumulado del Fondo para lo siguiente:

a) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, al Fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;

b) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;

c) Hasta por un monto equivalente a treinta por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, en fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, sectorizado en la Secretaría del ramo en materia de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y

d) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente.

La asignación de recursos que corresponda a los incisos a), b), c) y d) anteriores no deberán tener como consecuencia que el saldo destinado a ahorro de largo plazo se reduzca por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. Sujeto a lo anterior y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Cámara de Diputados podrá modificar los límites y los posibles destinos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este numeral. Una vez que el saldo acumulado del ahorro público de largo plazo sea equivalente o superior al diez por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, los rendimientos financieros reales anuales asociados a los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo destinados a ahorro de largo plazo serán transferidos a la Tesorería de la Federación. Los recursos transferidos a estos destinos serán adicionales a las transferencias que se realicen de acuerdo al numeral 4 del presente transitorio.

En caso de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros o su equivalente, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la integración de recursos de ahorro público de largo plazo al Presupuesto de Egresos de la Federación, aún cuando el saldo de ahorro de largo plazo se redujera por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. La integración de estos recursos al Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán incluidos en la transferencia acorde con el numeral 4 del presente transitorio.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia de conformidad con la ley. Asimismo, deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, la información que permita dar seguimiento a los resultados financieros de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, así como el destino de los ingresos del Estado Mexicano conforme a los párrafos anteriores.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se constituirá durante 2014 y comenzará sus operaciones en el 2015.

Décimo Quinto. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo contará con un Comité Técnico integrado por tres miembros representantes del Estado y cuatro miembros independientes. Los miembros representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de los ramos en materia de Hacienda y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República. El titular de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda fungirá como Presidente del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de inversiones para los recursos de ahorro de largo plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del transitorio anterior.

b) Instruir a la institución fiduciaria para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo establecido en el transitorio anterior.

c) Recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el veintiocho de febrero de cada año, la asignación de los montos correspondientes a los rubros generales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del transitorio anterior. La Cámara de Diputados aprobará, con las modificaciones que estime convenientes, la asignación antes mencionada. En este proceso, la Cámara de Diputados no podrá asignar recursos a proyectos o programas específicos. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie acerca de la recomendación del Comité Técnico a más tardar el treinta de abril del mismo año, se considerará aprobada. Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año de que se trate. En el proceso de aprobación de dicho Proyecto, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en rubros generales que ya se hayan aprobado.

Lo anterior sin perjuicio de otros recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para proyectos y programas de inversión.

Décimo Sexto. Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

a) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, emitirá el Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o divisiones transfieran los recursos necesarios para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

El Decreto también preverá que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, transfieran de forma inmediata al Centro Nacional de Control del Gas Natural los contratos que tengan suscritos, a efecto de que el Centro sea quien los administre.

El Centro Nacional de Control del Gas Natural dará a Petróleos Mexicanos el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que le brinde servicio en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

b) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

El Centro Nacional de Control de Energía dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del servicio público de transmisión y distribución en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

Décimo Séptimo. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión emitirá una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Décimo Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la Agencia, se deberá prever al menos:

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la Agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que la Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

Vigésimo. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto de este Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, y establecerá al menos que:

I. Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

II. Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, apruebe el Congreso de la Unión. Su régimen de remuneraciones será distinto del previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

III. Su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

IV. Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración. Para el caso de empresas productivas del Estado que realicen las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, la ley deberá establecer, entre otras disposiciones, que su Consejo de Administración se conforme de la siguiente manera: cinco consejeros del Gobierno Federal, incluyendo el Secretario del Ramo en materia de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y cinco consejeros independientes.

V. Se coordinen con el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

VI. Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto, de forma que les permita competir con eficacia en la industria o actividad de que se trate.

Una vez que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y Comisión Federal de Electricidad, se conviertan en empresas productivas del Estado de conformidad con las leyes que se expidan para tal efecto en términos del transitorio tercero de este Decreto, no les serán aplicables las disposiciones relativas a la autonomía contenidas en las fracciones anteriores, sino hasta que conforme a las nuevas disposiciones legales se encuentren en funciones sus consejos de administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de los periodos por los cuales fueron nombrados, o bien hasta que dicho organismo se convierta en empresa productiva del Estado y sea nombrado el nuevo Consejo de Administración. Los citados consejeros podrán ser considerados para formar parte del nuevo Consejo de Administración de la empresa productiva del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Vigésimo Primero. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer los mecanismos legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Raymundo King De la Rosa**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que el 23 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", que prevé un esquema de desgravación arancelaria gradual, aplicable a diversos sectores de la economía;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el día 31 de diciembre de 2012;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad que implica llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional; generar los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal; analizar de manera integral la política de ingresos y gastos para que las estrategias y programas de gobierno induzcan la formalidad, e incentivar, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos, a través de un diálogo abierto con los sectores;

Que con el objeto de promover una mayor integración de la cadena productiva y transitar hacia la innovación y generación de productos con mayor valor agregado y propiciar condiciones para la consolidación de sectores en el mercado, así como abastecer al consumidor de productos necesarios para la vida diaria, resulta conveniente ajustar la desgravación para ciertas fracciones arancelarias en los sectores del calzado, de la confección, y de la industria química, incluyendo para este último caso sus insumos;

Que derivado de que la industria del juego constituye un fenómeno social y económico que va en aumento en nuestro país, cuya exposición aumenta el riesgo de que esta actividad interfiera en las relaciones familiares, sociales y laborales de las personas implicadas, es necesario crear una fracción arancelaria en la que se clasifiquen las importaciones de las máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar, con el objeto de permitir un mejor monitoreo y vigilancia de las mismas;

Que la Sociedad Americana de Química (ACS por su siglas en inglés) es un organismo mundialmente reconocido que asigna una identificación numérica única para los compuestos químicos conocido como "número de registro CAS", y en virtud de que se detectaron fracciones arancelarias que describen compuestos químicos con distintos nombres, pero que coinciden en su número de registro CAS por tratarse del mismo compuesto, resulta necesario suprimir tres fracciones arancelarias que describen a los compuestos duplicados, a fin de otorgar claridad y certidumbre en la clasificación arancelaria, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 6, segundo párrafo y 8, segundo párrafo; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2 y un tercer párrafo al artículo 8, y se **eliminan** la fracción arancelaria 2905.31.01 del artículo 11, y las fracciones arancelarias 2905.31.01 y 3907.60.99 del artículo 12 del "Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 2.- …**

A partir del 1 de enero de 2016, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 2905.31.01 será 5%.

ARTÍCULO 6.- …

A partir del 1 de enero de 2014, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 7%, excepto para las fracciones arancelarias 2915.40.01, 3206.11.01, 3206.19.99, 3903.11.01, 4002.19.02 y 4002.59.02. A partir del 1 de enero de 2016 el arancel aplicable será 6%, excepto para las fracciones arancelarias 2915.40.01, 3206.11.01, 3206.19.99, 3903.11.01, 4002.19.02 y 4002.59.02. A partir del 1 de enero de 2017 el arancel aplicable de las fracciones arancelarias 1103.11.01, 1103.13.01, 1103.19.01, 1103.19.02, 1103.19.99, 1103.20.01, 1103.20.99, 1104.12.01, 1104.19.01, 1104.19.99, 1104.22.01, 1104.29.01, 1104.29.99 y 1104.30.01 de este artículo será 5%.

ARTÍCULO 8.- …

A partir del 1 de enero de 2015, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 5%, excepto para las fracciones arancelarias 2803.00.02, 3902.10.01, 3902.30.01, 4002.19.99 y 4002.59.01.

A partir del 1 de enero de 2016, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2803.00.02, 4002.19.99 y 4002.59.01 será 5%."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción V del Transitorio Único del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, y su posterior modificación, realizada el 31 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

"**ÚNICO.- …**

I. a la **IV. …**

V. El artículo 7 BIS del presente Decreto, que entrará en vigor el 1 de enero de 2015."

ARTÍCULO TERCERO.- Se **crea** la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9504.30.02	Máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	Pza	15	Ex.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **suprimen** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2903.79.02	SUPRIMIDA			
2903.79.03	SUPRIMIDA			
2903.99.05	SUPRIMIDA			

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 BIS 1, 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

COPIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis.- Toda Autoridad Federal cuando determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría, deberán notificarlo al interesado o a su representante legal dentro de los 15 días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta correspondiente, para que ejerza su derecho de audiencia.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene, disponga o grave el vehículo, si lo hiciere será nula de pleno derecho.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 55 Bis 1 de esta Ley, los bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal.

Artículo 45 Bis 1.- Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como sigue:

I. Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado. En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;

b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de lo que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; asentando los datos del documento oficial con el que se identifique;

c) De no encontrarse la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si no espera, o se niega a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos en términos de la fracción II de este artículo, y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, así como en los casos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Los edictos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días, y

b) Los edictos deberán contener un resumen de la resolución por notificar.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de la última publicación.

Los plazos establecidos en esta Ley empezarán a correr el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Artículo 55 Bis.- Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Federal, al momento de retirarlos de la circulación.

Artículo 55 Bis 1.- La Autoridad Federal, notificará al interesado o a su representante legal los plazos previstos en el artículo anterior, para que en el plazo de 90 días naturales a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en los términos de esta Ley.

Artículo 55 Bis 2.- El permisionario deberá notificar a la Dirección General de Autotransporte Federal el listado de unidades que cumplan con los requisitos para considerarse en el supuesto de abandono, con excepción de los que estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad y que estén o hayan estado a disposición de autoridades federales, a efecto de que se realice la supervisión de la solicitud y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 Bis 1 de esta Ley.

Una vez transcurrido el plazo de 90 días naturales a partir de la publicación, se considerarán abandonados por disposición legal en favor de Gobierno Federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudiesen surgir y será causa de revocación del permiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los permisionarios deberán informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad al Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal el listado de unidades que reciban, así como las que sean susceptibles de considerarse en abandono en favor del gobierno federal.

TERCERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá automatizar los sistemas de control e información de los permisionarios del autotransporte federal en un plazo máximo de 18 meses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá los lineamientos que regularán lo establecido en el artículo 55 Bis 2, dentro de los 30 días naturales siguientes, en tanto se expide el Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal, el cual buscará salvaguardar el interés de los usuarios y evitar abusos de los prestadores de servicios, en un plazo máximo de 18 meses.

QUINTO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Programa de Reordenamiento General del Autotransporte Federal.

SEXTO. Los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se destinarán de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, incluyendo los gastos realizados por la Dirección General de Autotransporte Federal en el marco del presente Decreto y los lineamientos que al afecto se emitan. En este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se destinará a la modernización del autotransporte federal de carga.

En el caso de los vehículos que causen abandono con más de cinco años en depósito de guarda y custodia, en locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, serán adjudicados en forma directa al permisionario federal correspondiente, quien cubrirá los gastos administrativos en que incurra la Dirección General de Autotransporte Federal y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Asimismo, el permisionario federal aportará a la Dirección General de Autotransporte Federal, el uno por ciento de los ingresos que obtenga por este concepto, descontados los gastos administrativos mencionados en el presente párrafo, para el desarrollo de un sistema automatizado de control e información de los permisionarios del autotransporte federal.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a **IV. ...**

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:

a) Cumplimento del orden jurídico nacional;

b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VI. y **VII. ...**

VII Bis.- Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VIII. a **XXVI. ...**

Artículo 36.- ...

I. a **XVI. ...**

XVII. Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;

XVIII. a **XXVII. ...**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

...

ARTÍCULO 2o.- ...

I. a **IX. ...**

X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.

XI. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.

ARTÍCULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 19 TER.- EL CUMAR tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;

II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:

a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;

b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y

COPIA

c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;

III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 26.- ...

I. a **III. ...**

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, del CUMAR, y otras autoridades;

V. a **XII. ...**

...

ARTÍCULO 40.- **...**

I. a **IX. ...**

X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;

XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y

XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 1; el artículo 163, el artículo 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

Artículo 2.- ...

I. ...

I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;

II. a **VII. ...**

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;

VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;

VIII. a **XIII. ...**

Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y

III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- ...

I. a **VIII. ...**

VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

IX. a **XIV. ...**

...

...

Artículo 46.- ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas corresponderá a SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 164.- El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta Ley, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate, por el tiempo necesario que dure la operación.

Artículo 167.- ...

I. y **II. ...**

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen**. Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR DE COSTOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ASESORÍA ADMINISTRATIVA, POR RECIBO FACTURADO	0.0182 SALARIOS MÍNIMOS
2	DESAZOLVE DE RED DE ATARJEAS, POR HORA Y KM. RECORRIDO	DESDE 15.68 HASTA 423.40 SALARIOS MÍNIMOS
3	PERFORACIÓN DE POZOS Y AFOROS, POR HORA O POR LOTE	DESDE 4.70 HASTA 376.36 SALARIOS MÍNIMOS
4	MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECÁNICA, POR HORA	DESDE 3.60 HASTA 6.20 SALARIOS MÍNIMOS
5	ASESORÍA QUÍMICA Y SUMINISTRO DE CLORO, POR KM. RECORRIDO	DESDE 16.97 HASTA 45.24 SALARIOS MÍNIMOS

II.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ESCRITURACIÓN LOTE HABITADO, POR LOTE O VIVIENDA	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
2	ESCRITURACIÓN LOTE DESHABITADO, POR LOTE O VIVIENDA	28.23 SALARIOS MÍNIMOS
3	REIMPRESIÓN DE CARTA DE ASIGNACIÓN, POR CARTA	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
4	CESIÓN DE DERECHOS, POR CESIÓN	78.41 SALARIOS MÍNIMOS
5	LIBERACIÓN DE GRAVÁMEN, POR LOTE	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
6	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DESLINDE DE LOTE URBANO, POR LOTE	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
7	BÚSQUEDA O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, POR BÚSQUEDA INDIVIDUAL	1.57 SALARIOS MÍNIMOS

III.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 31.36 HASTA 62.73 SALARIOS MÍNIMOS
2	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 35.28 HASTA 66.65 SALARIOS MÍNIMOS
3	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
4	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 43.12 HASTA 74.49 SALARIOS MÍNIMOS
5	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 47.04 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
6	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 31.36 HASTA 62.73 SALARIOS MÍNIMOS
7	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 35.28 HASTA 66.65 SALARIOS MÍNIMOS
8	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 43.12 HASTA 74.49 SALARIOS MÍNIMOS
10	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 47.04 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS

11	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
12	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 43.12 HASTA 74.49 SALARIOS MÍNIMOS
13	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 47.04 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
14	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 50.96 HASTA 90.17 SALARIOS MÍNIMOS
15	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 54.88 HASTA 86.25 SALARIOS MÍNIMOS
16	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
17	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 47.04 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
18	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 50.96 HASTA 82.33 SALARIOS MÍNIMOS
19	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 54.88 HASTA 86.25 SALARIOS MÍNIMOS
20	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 58.81 HASTA 90.17 SALARIOS MÍNIMOS
21	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
22	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 58.81 HASTA 90.17 SALARIOS MÍNIMOS
23	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 62.73 HASTA 94.09 SALARIOS MÍNIMOS
24	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 66.65 HASTA 98.01 SALARIOS MÍNIMOS
25	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 5 MÓDULO O MAS, POR ZONA	DESDE 70.57 HASTA 101.93 SALARIOS MÍNIMOS
26	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 39.20 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
27	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 66.65 HASTA 98.01 SALARIOS MÍNIMOS
28	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 70.57 HASTA 101.93 SALARIOS MÍNIMOS
29	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 74.49 HASTA 105.85 SALARIOS MÍNIMOS
30	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 5 MÓDULO O MAS, POR ZONA	DESDE 78.41 HASTA 109.77 SALARIOS MÍNIMOS

IV.- Por los servicios prestados por el Zoológico y Parque Recreativo TAMATÁN, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CUOTA DE ACCESO ZOOLÓGICO, POR PERSONA	DESDE 0.00 HASTA 0.31 SALARIOS MÍNIMOS
2	CUOTA DE ACCESO EVENTOS ESPECIALES ZOOLÓGICO	DESDE 0.00 HASTA 0.63 SALARIOS MÍNIMOS
3	CUOTA DE TRANSPORTE INFANTIL CARREOLA, POR NIÑO	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
4	CUOTA DE TRANSPORTE POR LANCHA, CAPACIDAD PARA 4 PERSONAS	DESDE 0.00 HASTA 0.24 SALARIOS MÍNIMOS
5	CUOTA DE TRANSPORTE EN TREN INFANTIL, POR PERSONA A PARTIR DE 4 AÑOS DE EDAD	DESDE 0.00 HASTA 0.08 SALARIOS MÍNIMOS
6	CUOTA RECUPERACIÓN PARQUE, POR EVENTO	DESDE 0.00 HASTA 156.81 SALARIOS MÍNIMOS
7	CUOTA DE TRANSPORTE ZOOBÚS, POR PERSONA A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD	0.08 SALARIOS MÍNIMOS
8	SERVICIO DE CAMPAMENTO	DESDE 0.00 HASTA 21.95 SALARIOS MÍNIMOS
9	SERVICIOS EDUCATIVOS, POR PERSONA, POR TALLER O RECORRIDO GUIADO	DESDE 0.00 HASTA 0.08 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

V.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CUOTA ESPACIO CULTURAL CONJUNTO TÍPICO TAMAULIPECO, POR EVENTO	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
2	CUOTA ESPACIO CULTURAL BANDA DE MÚSICA, POR EVENTO	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
3	CUOTA DE CURSOS, POR PERSONA	DESDE 2.35 HASTA 47.04 SALARIOS MÍNIMOS
4	MUSEO ARTE CONTEMPORÁNEO PÚBLICO EN GENERAL EXTERIOR, ENTRADA A SALA POR PERSONA	0.24 SALARIOS MÍNIMOS
5	CUOTA DE ACCESO MUSEO HISTORIA NATURAL TAMUX, SALA DE EXPOSICIÓN POR PERSONA	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
6	CUOTA DE ACCESO MUSEO HISTORIA NATURAL TAMUX, PLANETARIO POR PERSONA	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
7	CUOTA DE ACCESO CENTRO CULTURAL TAMAULIPAS, ESTACIONAMIENTO POR HORA	0.16 SALARIOS MÍNIMOS

VI.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco del Deporte, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD NATACIÓN	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
2	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD FUTBOL	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
3	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD GIMNASIA	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
4	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD TAE KWON DO	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
5	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD BASQUETBOL	2.35 SALARIOS MINIMOS
6	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, INSCRIPCIÓN	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
7	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, MENSUALIDAD NATACIÓN	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
8	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, INSCRIPCIÓN NATACIÓN	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
9	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	0.31 SALARIOS MÍNIMOS
10	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, OTROS	DESDE 0.02 HASTA 15.68 SALARIOS MÍNIMOS
11	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, GIMNASIA ARTÍSTICA	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
12	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, ALBERCA	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
13	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
14	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, TENIS	1.96 SALARIOS MÍNIMOS
15	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, NATACIÓN	1.96 SALARIOS MÍNIMOS
16	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, JUDO	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
17	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, AEROBICS	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
18	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, TENIS POR DÍA	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
19	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, CHAPOTEADERO POR PERSONA	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
20	POLIDEPORTIVO VICTORIA, NATACIÓN ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	DESDE 2.35 HASTA 4.70 SALARIOS MÍNIMOS
21	POLIDEPORTIVO VICTORIA, GIMNASIA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
22	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TRIATLÓN ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	4.70 SALAROS MÍNIMOS
23	POLIDEPORTIVO VICTORIA, BASQUETBOL ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
24	POLIDEPORTIVO VICTORIA, VOLEIBOL ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
25	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TENIS DE MESA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
26	POLIDEPORTIVO VICTORIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
27	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ATLETISMO ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

28	POLIDEPORTIVO VICTORIA, BOX ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
29	POLIDEPORTIVO VICTORIA, JUDO ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
30	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ESGRIMA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
31	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ZUMBA PÚBLICO EN GENERAL	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
32	POLIDEPORTIVO VICTORIA, USO DE ALBERCA PÚBLICO EN GENERAL	DESDE 3.92 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
33	POLIDEPORTIVO VICTORIA, OTROS SERVICIOS	DESDE 0.00 HASTA 1.57 SALARIOS MÍNIMOS
34	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ELECTROCARDIOGRAMA PÚBLICO EN GENERAL	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
35	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ELECTROCARDIOGRAMA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE SEP, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
36	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ELECTROCARDIOGRAMA A TRABAJADORES DEL ITD	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
37	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ELECTROCARDIOGRAMA, GLICEMIA CAPILAR	0.44 SALARIOS MÍNIMOS
38	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN ALUMNOS CON CREDENCIAL VIGENTE Y ESCUELAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA SEP	1.25 SALARIOS MÍNIMOS
39	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLÓGICA, NUTRICIÓN A TRABAJADORES DEL ITD	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
40	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLÓGICA, NUTRICIÓN ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
41	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLÓGICA, NUTRICIÓN PÚBLICO EN GENERAL	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
42	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CONSULTA DE ESPECIALIDAD	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
43	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TERAPIA FÍSICA, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA SEP	1.25 SALARIOS MÍNIMOS
44	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TERAPIA FÍSICA, TRABAJADORES DEL ITD	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
45	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TERAPIA FÍSICA, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
46	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TERAPIA FÍSICA, PÚBLICO EN GENERAL	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
47	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN FUNCIONAL, PRUEBA DE ESFUERZO DE BANDA O CICLOERGÓMETRO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
48	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN FUNCIONAL, PRUEBA DE ESFUERZO DE BANDA O CICLOERGÓMETRO CON LACTATO	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
49	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, ALUMNOS CON CREDEDENCIAL Y ESCUELA OFICIAL SEP	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
50	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, TRABAJADORES DEL ITD	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
51	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR	1.25 SALARIOS MÍNIMOS
52	POLIDEPORTIVO VICTORIA, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, PÚBLICO EN GENERAL	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
53	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CREDENCIAL	1.57 SALARIOS MÍNIMOS

VII.- Por los servicios prestados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	RE-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
2	EXAMEN DE ADMISIÓN	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
3	ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS INTERSEMESTRALES, POR MÓDULO	DESDE 0.96 HASTA 1.02 SALARIOS MÍNIMOS
4	ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS SEMESTRALES, POR MÓDULO	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
5	EVALUACIÓN READMISIÓN	DESDE 0.96 HASTA 1.02 SALARIOS MÍNIMOS
6	PROTOCOLO DE TITULACIÓN	DESDE 2.40 HASTA 2.54 SALARIOS MÍNIMOS
7	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
8	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TÉCNICO AUXILIAR	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
9	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TÉCNICO BÁSICO	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

10	RESELLO DE CREDENCIAL	0.39 SALARIOS MÍNIMOS
11	CREDENCIAL	DESDE 1.44 HASTA 1.52 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN	DESDE 0.96 HASTA 1.02 SALARIOS MÍNIMOS
13	OTROS SERVICIOS	DESDE 0.02 HASTA 1,568.14 SALARIOS MÍNIMOS
14	APORTACIÓN VOLUNTARIA DE MANTENIMIENTO MÓDULO 2- 2013-2014	DESDE 2.40 HASTA 2.54 SALARIOS MÍNIMOS
15	APORTACIÓN VOLUNTARIA DE MANTENIMIENTO MÓDULO 1-2014-2015	DESDE 2.40 HASTA 2.54 SALARIOS MÍNIMOS
16	CAPACITACIÓN INTERNA A MAESTROS, ALUMNOS Y ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	DESDE 0.02 HASTA 1,552.45 SALARIOS MÍNIMOS
17	CAPACITACIÓN EXTERNA, PÚBLICO EN GENERAL	DESDE 0.02 HASTA 7,840.68 SALARIOS MÍNIMOS
18	EVALUACIÓN INTERNA	DESDE 0.02 HASTA 1,552.45 SALARIOS MÍNIMOS
19	EVALUACIÓN EXTERNA	DESDE 0.02 HASTA 1,552.45 SALARIOS MÍNIMOS
20	CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN	DESDE 0.02 HASTA 1,552.45 SALARIOS MÍNIMOS
21	SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE CAPACITACIÓN	DESDE 0.02 HASTA 7,840.68 SALARIOS MÍNIMOS
22	CAPACITACIÓN O EXPERIENCIA EN EL TRABAJO	DESDE 1.93 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
23	COLEGIATURA DIFERIDA	DESDE 0.02 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
24	SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL	0.94 SALARIOS MÍNIMOS

VIII.- Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXAMEN CENEVAL PLANTELES	4.47 SALARIOS MÍNIMOS
2	EXAMEN CENEVAL CEMSADET	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXAMEN CENEVAL TELEBACHILLERATOS	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
4	SERVICIO ESCOLAR ADICIONAL AL LABORATORIO POR SEMESTRE	1.40 SALARIOS MÍNIMOS
5	SERVICIO ESCOLAR EXAMEN RECUPERACIÓN INTERSEMESTRAL E INTRASEMESTRAL, POR CADA UNO	1.22 SALARIOS MÍNIMOS
6	SERVICIO ESCOLAR EXAMEN EVALUACIÓN ESPECIAL	1.22 SALARIOS MÍNIMOS
7	SERVICIO ESCOLAR DUPLICADO CREDENCIAL	0.52 SALARIOS MÍNIMOS
8	SERVICIO ESCOLAR CONSTANCIA ESTUDIOS	0.52 SALARIOS MÍNIMOS
9	SERVICIO ESCOLAR TRASLADO DE PLANTEL	1.49 SALARIOS MÍNIMOS
10	SERVICIO ESCOLAR DICTAMINACIÓN DE ESTUDIOS REVISIÓN , CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN, POR CADA UNO	1.93 SALARIOS MÍNIMOS
11	SERVICIO ESCOLAR CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS POR REGULARIZACIÓN	2.81 SALARIOS MÍNIMOS
12	SERVICIO ESCOLAR DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL, POR CADA UNO	5.38 SALARIOS MÍNIMOS
13	SERVICIO ESCOLAR CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS	5.38 SALARIOS MÍNIMOS
14	SERVICIO ESCOLAR LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
15	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 2°	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
16	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 4°	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
17	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 6°	3.76 SALARIOS MÍNIMOS
18	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 2°	24.46 SALARIOS MÍNIMOS
19	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 4°	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
20	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 6°	22.58 SALARIOS MÍNIMOS
21	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 2°	3.45 SALARIOS MÍNIMOS
22	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 4°	3.29 SALARIOS MÍNIMOS
23	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 6°	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
24	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 2°	20.70 SALARIOS MÍNIMOS
25	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 4°	19.76 SALARIOS MÍNIMOS
26	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 6°	18.82 SALARIOS MÍNIMOS
27	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 2°	2.59 SALARIOS MÍNIMOS
28	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 4°	2.51 SALARIOS MÍNIMOS
29	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 6°	2.43 SALARIOS MÍNIMOS
30	CUOTA TEBAS SEMESTRE 2°	15.52 SALARIOS MÍNIMOS

31	CUOTA TEBAS SEMESTRE 4°	15.05 SALARIOS MÍNIMOS
32	CUOTA TEBAS SEMESTRE 6°	14.58 SALARIOS MÍNIMOS
33	CUOTA DE INCORPORACÓN	4.92 SALARIOS MÍNIMOS

IX.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN	24.31 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 9.02 SALARIOS MÍNIMOS
3	REINSCRIPCIÓN	24.31 SALARIOS MÍNIMOS
4	REINSCRIPCIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 9.02 SALARIOS MÍNIMOS
5	EXAMEN DE INGRESO	4.31 SALARIOS MÍNIMOS
6	EXAMEN DE REGULARIZACIÓN	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
7	EXAMEN ESPECIAL	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	0.63 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
10	DUPLICADO CREDENCIALES	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
11	DUPLICADO CONSTANCIAS DE CONDUCTA	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
12	HISTORIAL ACADÉMICO	0.71 SALARIOS MÍNIMOS
13	REVALIDACIÓN DE ESTUDIO	0.71 SALARIOS MÍNIMOS
14	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	1.02 SALARIOS MÍNIMOS
15	CURSOS DE TITULACIÓN	3.45 SALARIOS MÍNIMOS
16	CUSTODIA DE DOCUMENTOS	4.31 SALARIOS MÍNIMOS
17	SERVICIO DE ENGARGOLADO	1.72 SALARIOS MÍNIMOS
18	CEFOT CURSOS REGULARES	5.49 SALARIOS MÍNIMOS
19	CEFOT CURSOS REGULARES CON BECAS	DESDE 0.00 HASTA 2.74 SALARIOS MÍNIMOS
20	CEFOT CURSOS CAE A EMPRESAS	DESDE 0.02 HASTA 627.25 SALARIOS MÍNIMOS
21	CEFOT CURSOS DE EXTENSIÓN	5.49 SALARIOS MÍNIMOS
22	CEFOT CURSOS DE EXTENSIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 2.74 SALARIOS MÍNIMOS
23	CEFOT EVALUACIÓN ROCCO DE CURSO	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
24	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE CURSO CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 3.92 SALARIOS MÍNIMOS
25	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE ESPECIALIDAD	DESDE 0.02 HASTA 70.57 SALARIOS MÍNIMOS
26	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE ESPECIALIDAD CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 35.28 SALARIOS MÍNIMOS
27	CEFOT CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	1.18 SALARIOS MÍNIMOS
28	CEFOT DIPLOMAS DUPLICADO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
29	CEFOT CREDENCIALES	0.47 SALARIOS MÍNIMOS

X.- Por los servicios prestados por el Colegio de San Juan Siglo XXI, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN BACHILLERATO	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
2	COLEGIATURA BACHILLERATO	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
3	INSCRIPCIÓN LICENCIATURA	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
4	COLEGIATURA LICENCIATURA	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
5	INSCRIPCIÓN INICIACIÓN MUSICAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA INICIACIÓN MUSICAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
7	EXAMEN EXTRAORDINARIO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
8	CUOTA EXTRAORDINARIA	28.23 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	12.55 SALARIOS MÍNIMOS
10	RENTA DE INSTRUMENTO BACHILLERATO POR SEMESTRE	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
11	RENTA DE INSTRUMENTO LICENCIATURA POR AÑO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
12	RENTA DE INSTRUMENTO INICIACIÓN MUSICAL POR SEMESTRE	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
13	CONSTANCIA DE ESTUDIOS BACHILLERATO	0.63 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

14	CONSTANCIA DE ESTUDIOS LICENCIATURA	1.25 SALARIOS MÍNIMOS
15	CURSO PROPEDÉUTICO BACHILLERATO	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
16	CURSO PROPEDÉUTICO INICIACIÓN MUSICAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
17	CUOTA EXTRAORDINARIA SEMESTRAL BACHILLERATO	14.11 SALARIOS MÍNIMOS
18	PARCIALIDAD DE CUOTA EXTRAORDINARIA	DESDE 1.57 HASTA 26.65 SALARIOS MÍNIMOS
19	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES BACHILLERATO	1.25 SALARIOS MÍNIMOS
20	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES LICENCIATURA	2.51 SALARIOS MÍNIMOS
21	TITULACIÓN	156.81 SALARIOS MÍNIMOS
22	PARCIALIDAD PARA TITULACIÓN	DESDE 15.68 HASTA 141.13 SALARIOS MÍNIMOS

XI.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXANI, EXAMEN DE INGRESO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN TSU	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
3	COLEGIATURA TSU	29.79 SALARIOS MÍNIMOS
4	COLEGIATURA ADICIONAL POR ESPECIALIDAD, ÁREA PETRÓLEO	DESDE 0.02 HASTA 29.79 SALARIOS MÍNIMOS
5	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN INGENIERÍA	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA INGENIERÍA	DESDE 0.02 HASTA 31.36 SALARIOS MÍNIMOS
7	CURSO PROPEDÉUTICO PARA INGENIERÍA	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
9	KÁRDEX	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
10	CREDENCIAL	0.31 SALARIOS MÍNIMOS
11	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
12	CURSOS	DESDE 7.84 HASTA 47,044.06 SALARIOS MÍNIMOS
13	CURSO PROPEDÉUTICOS TSU	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
14	TITULACIÓN, PARA ALUMNOS GENERACIÓN ANTERIOR A 2005	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
15	DUPLICADO DE CERTIFICADO	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
16	BOLETAS DE CALIFICACIÓN	0.47 SALARIOS MÍNIMOS

XII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Matamoros, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	TSU INSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL, POR CADA UNO	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
2	INGENIERÍA INSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL, POR CADA UNO	39.20 SALARIOS MÍNIMOS
3	TSU REINSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL, POR CADA UNO	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
4	INGENIERÍA REINSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL, POR CADA UNO	39.20 SALARIOS MÍNINOS
5	CREDENCIAL DE ESTUDIANTE	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
6	HISTORIAL ACADÉMICO	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
7	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
8	EXAMEN DE REGULARIZACIÓN	0.94 SALARIOS MÍNIMOS
9	RESGUARDO DE DOCUMENTOS	3.76 SALARIOS MÍNIMOS
10	PAGO DE TITULACIÓN TSU	21.95 SALARIOS MÍNIMOS
11	PAGO DE TITULACIÓN INGENIERÍA	59.59 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXAMEN CENEVAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
13	EXAMEN EGETSU	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
14	EXAMEN NUEVO INGRESO	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
15	TRANSPORTE VIAJE REDONDO	0.31 SALARIOS MÍNIMOS
16	CURSOS "A"	39.20 SALARIOS MÍNIMOS
17	CURSOS "B"	34.50 SALARIOS MÍNIMOS
18	CURSOS "C"	26.66 SALARIOS MÍNIMOS
19	CURSOS "D"	23.52 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

20	CURSOS "E"	18.82 SALARIOS MÍNIMOS
21	CURSOS "F"	17.25 SALARIOS MÍNIMOS
22	CURSOS "G"	14.90 SALARIOS MÍNIMOS
23	CURSOS "H"	13.33 SALARIOS MÍNIMOS
24	CURSOS "I"	11.76 SALARIOS MÍNIMOS
25	CURSOS "J"	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
26	CURSOS "K"	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
27	CURSOS "L"	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
28	CURSOS "M"	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
29	CERTIFICACIÓN "A"	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
30	CERTIFICACIÓN "B"	19.60 SALARIOS MÍNIMOS
31	CERTIFICACIÓN "C"	17.25 SALARIOS MÍNIMOS
32	CERTIFICACIÓN "D"	9.41 SALARIOS MÍNIMOS
33	CERTIFICACIÓN "E"	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
34	CERTIFICACIÓN "F"	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
35	CERTIFICACIÓN "G"	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
36	CERTIFICACIÓN "H"	7.06 SALARIOS MÍNIMOS
37	CERTIFICACIÓN "I"	8.62 SALARIOS MÍNIMOS
38	CERTIFICACIÓN "J"	10.19 SALARIOS MÍNIMOS
39	CERTIFICACIÓN "K"	10.98 SALARIOS MÍNIMOS
40	CERTIFICACIÓN "L"	11.76 SALARIOS MÍNIMOS
41	CERTIFICACIÓN "M"	12.55 SALARIOS MÍNIMOS
42	CURSOS "N"	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
43	CURSOS "O"	42.34 SALARIOS MÍNIMOS
44	CURSOS "P"	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
45	CURSOS "Q"	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
46	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "A"	54.88 SALARIOS MÍNIMOS
47	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "B"	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
48	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "C"	54.88 SALARIOS MÍNIMOS
49	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "D"	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
50	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "E"	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
51	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "F"	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
52	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "G"	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
53	1ER. PARCIALIDAD TITULACIÓN 40%	23.84 SALARIOS MÍNIMOS
54	2DA. PARCIALIDAD TITULACIÓN 60%	35.75 SALARIOS MÍNIMOS
55	INGENIERÍA INSCRIPCIÓN CON BECA 50%	19.60 SALARIOS MÍNIMOS
56	INGENIERÍA REINSCRIPCIÓN CON BECA 50%	19.60 SALARIOS MÍNIMOS
57	TSU INSCRIPCIÓN CON BECA 50%	11.76 SALARIOS MÍNIMOS
58	TSU REINSCRIPCIÓN CON BECA 50%	11.76 SALARIOS MÍNIMOS
59	CURSOS	DESDE 7.84 HASTA 37.64 SALARIOS MÍNIMOS

XIII.- Por los servicios prestados por El Colegio de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN DOCTORADO	94.09 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN MAESTRÍA	50.96 SALARIOS MÍNIMOS
3	INSCRIPCIÓN ESPECIALIDAD	35.28 SALARIOS MÍNIMOS
4	INSCRIPCIÓN DIPLOMADO	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
5	COLEGIATURA POR MATERIA DE DOCTORADO	94.09 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA POR MATERIA DE MAESTRÍA	50.96 SALARIOS MÍNIMOS
7	COLEGIATURA POR MATERIA DE ESPECIALIDAD	35.28 SALARIOS MÍNIMOS
8	COLEGIATURA POR MATERIA DE DIPLOMADO	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
9	REINSCRIPCIÓN POR ABANDONO	39.20 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

10	ACREDITACIÓN Y REVALIDACIÓN POR MATERIA	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
11	EXAMEN DE GRADO DOCTORADO	156.81 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXAMEN DE GRADO MAESTRÍA	109.77 SALARIOS MÍNIMOS
13	EXPEDICIÓN DE TÍTULO	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
14	CERTIFICADO DE ESTUDIOS COMPLETO O PARCIAL, POR CADA UNO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
15	DUPLICADO DE CREDENCIAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
16	CONSTANCIAS DE ESTUDIO	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
17	EXAMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA ALUMNOS NACIONALES	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
18	EXAMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA ALUMNOS EXTRANJEROS	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
19	ASESORÍAS, ESTUDIO Y PROYECTOS	DESDE 0.00 HASTA 7,840.67 SALARIOS MÍNIMOS
20	CONSULTORÍAS	DESDE 0.00 HASTA 15,681.35 SALARIOS MÍNIMOS
21	AUDITORÍAS	DESDE 0.00 HASTA 9,408.81 SALARIOS MÍNIMOS
22	CAPACITACIÓN, POR HORA	DESDE 7.84 HASTA 47.04 SALARIOS MÍNIMOS
23	SEMINARIOS, POR CURSO	DESDE 5.49 HASTA 125.45 SALARIOS MÍNIMOS
24	CUOTAS POR CONGRESO	DESDE 0.02 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
25	CREDENCIALIZACIÓN	DESDE 0.00 SALARIOS MÍNIMOS
26	OTROS SERVICIOS	DESDE 0.02 HASTA 1,599.50 SALARIOS MÍNIMOS

XIV.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Altamira, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN DE 1º Y 2º CUATRIMESTRE, POR CADA UNO	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN DE 3º Y 6º CUATRIMESTRE, POR CADA UNO	28.23 SALARIOS MÍNIMOS
3	CONSTANCIAS	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
4	FICHA DE INSCRIPCIÓN	9.41 SALARIOS MÍNIMOS
5	TITULACIÓN TSU	28.23 SALARIOS MÍNIMOS
6	SERVICIOS TECNOLÓGICOS, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍAS	DESDE 0.00 HASTA 15,681.35 SALARIOS MÍNIMOS
7	DUPLICADO DE CERTIFICADO	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONGRESO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS	DESDE 0.00 HASTA 1,254.51 SALARIOS MÍNIMOS
9	EXAMEN EXTRAORDINARIO	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
10	TRÁMITE DE TITULACIÓN INGENIERÍA	39.20 SALARIOS MÍNIMOS
11	INSCRIPCIÓN INGENIERÍA	39.20 SALARIOS MÍNIMOS
12	DUPLICADO DE CÉDULA	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
13	OTROS SERVICIOS	DESDE 0.00 HASTA 470.44 SALARIOS MÍNIMOS
14	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.57 SALARIOS MÍNIMOS

XV.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA, POR CADA UNA	DESDE 15.68 HASTA 19.60 SALARIOS MÍNIMOS
2	FICHA DE CENEVAL	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
3	TITULACIÓN PRIMERA GENERACIÓN	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
4	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIA PARA PASAPORTE	2.35 SALARIOS MÍNIMOS

XVI.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Victoria, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN NIVEL LICENCIATURA	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
2	REINSCRIPCIÓN NIVEL LICENCIATURA	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXAMEN DE UBICACIÓN	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
4	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA NIVEL LICENCIATURA	27.44 SALARIOS MÍNIMOS
5	INSCRIPCIÓN NIVEL MAESTRÍA	78.41 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

6	REINSCRIPCIÓN NIVEL MAESTRÍA	78.41 SALARIOS MÍNIMOS
7	EXAMEN DE ADMISIÓN	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
8	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
9	REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
10	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
11	CREDENCIAL DE ESTUDIANTE	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
12	HISTORIAL ACADÉMICO	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
13	CONSTANCIA DE COMPETENCIAS	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
14	KÁRDEX	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
15	PROGRAMA DE ESTUDIOS	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
16	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
17	TÍTULO PROFESIONAL	47.04 SALARIOS MÍNIMOS
18	EXAMEN DE GRADO MAESTRÍA	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
19	GRADO ACADÉMICO	78.41 SALARIOS MÍNIMOS
20	EXAMEN TOEFL ITP	8.62 SALARIOS MÍNIMOS
21	EXAMEN TOEFL ITP PARA EXTERNOS	9.41 SALARIOS MÍNIMOS
22	EDUCACIÓN CONTINUA: IDIOMAS, CONFERENCIAS, CURSOS, ASESORÍAS, POR CADA UNO	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
23	CURSO INGLÉS PARA PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA	11.76 SALARIOS MÍNIMOS
24	RECURSAMIENTO DE ASIGNATURA	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
25	COBRO DIFERIDO PARA TITULACIÓN DE LICENCIATURA	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
26	COBRO DIFERIDO PARA TITULACIÓN DE POSGRADO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
27	TRADUCCIÓN DE ACTA DE EXENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
28	TRADUCCIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS	7.84 SALARIOS MÍNIMOS
29	TRADUCCIÓN DE TÍTULOS	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
30	TRADUCCIÓN DE OTROS DOCUMENTOS	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
31	SERVICIO DE LOCKER	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
32	OTROS SERVICIOS	DESDE 0.02 HASTA 470.44 SALARIOS MÍNIMOS

XVII.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN POR CUATRIMESTRE	DESDE 3.14 HASTA 12.55 SALARIOS MÍNIMOS
2	COLEGIATURAS POR CUATRIMESTRE	DESDE 2.35 HASTA 12.55 SALARIOS MÍNIMOS
3	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.31 SALARIOS MÍNIMOS
4	EXAMEN DE SELECCIÓN POR CICLO ESCOLAR	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
5	KÁRDEX	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
6	CURSOS DE NIVELACIÓN	DESDE 1.57 HASTA 10.98 SALARIOS MÍNIMOS
7	CREDENCIAL	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
8	CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIO	DESDE 6.27 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
9	TÍTULO PROFESIONAL NIVEL LICENCIATURA	DESDE 15.68 HASTA 62.73 SALARIOS MÍNIMOS
10	CURSOS A EXTERNOS, OCASIONAL	DESDE 4.70 HASTA 9.41 SALARIOS MÍNIMOS
11	CURSOS A ALUMNOS, OCASIONAL	DESDE 3.14 HASTA 9.41 SALARIOS MÍNIMOS
12	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	DESDE 6.27 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
13	CÉDULA PROFESIONAL NIVEL LICENCIATURA	DESDE 7.84 HASTA 15.68 SALARIOS MÍNIMOS
14	CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	DESDE 1.57 HASTA 3.14 SALARIOS MÍNIMOS
15	ACTA DE EXENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL	DESDE 3.14 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
16	HOLOGRAMAS	DESDE 0.31 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
17	OTROS INGRESOS	DESDE 0.31 HASTA 15.68 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

XVIII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	PREINSCRIPCIÓN	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
2	PAGO CUATRIMESTRAL	DESDE 23.52 HASTA 31.36 SALARIOS MÍNIMOS
3	RECARGO POR REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
4	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
6	HISTORIAL DE ACADÉMICO	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
7	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
8	CURSOS DE CAPACITACIÓN	5.49 SALARIOS MÍNIMOS
9	CONSTANCIA DE CALIFICACIONES	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
10	CERTIFICADO PARCIAL	2.35 SALARIOS MÍNIMOS
11	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
12	OTROS SERVICIOS	DESDE 0.00 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS

XIX.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Altamira, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXAMEN DE ADMISIÓN	7.06 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO	25.09 SALARIOS MÍNIMOS
3	REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL	25.09 SALARIOS MÍNIMOS
4	CREDENCIAL	0.78 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIAS	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
6	HISTORIAL ACADÉMICO KÁRDEX	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
7	TRÁMITE DE TITULACIÓN	64.29 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICADO	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
10	CERTIFICADO PARCIAL	4.70 SALARIOS MÍNIMOS
11	CARTA DE BUENA CONDUCTA	0.47 SALARIOS MÍNIMOS
12	BECA POR INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	DESDE 0.00 HASTA 23.52 SALARIOS MÍNIMOS
13	OTROS SERVICIOS	DESDE 1.57 HASTA 5.65 SALARIOS MÍNIMOS
14	CURSO PROPEDÉUTICO	23.52 SALARIOS MÍNIMOS
15	EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
16	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA	26.66 SALARIOS MÍNIMOS
17	INSCRIPCIÓN EXTEMPROÁNEA	26.66 SALARIOS MÍNIMOS
18	EQUIVALENCIAS POR CAMBIO DE CARRERA	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
19	RECURSAMIENTO DE ASIGNATURA	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
20	COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
21	EDUACIÓN CONTINUA POR IDIOMAS, CURSOS, CONFERENCIAS, ASESORÍAS, POR CADA UNO	DESDE 15.68 HASTA 784.07 SALARIOS MÍNIMOS

XX.- Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de El Mante Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CONSTANCIA	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
2	EXPEDICIÓN CREDENCIAL	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXAMEN EXTRAORDINARIO, POR MATERIA	1.57 SALARIOS MÍNIMOS
4	EXAMEN GLOBAL ESPECIAL	DESDE 6.27 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
5	CURSO DE VERANO	DESDE 12.55 HASTA 15.68 SALARIOS MÍNIMOS
6	REINSCRIPCIÓN	DESDE 19.60 HASTA 29.01 SALARIOS MÍNIMOS
7	PREINSCRIPCIÓN	DESDE 10.19 HASTA 10.98 SALARIOS MÍNIMOS
8	INSCRIPCIÓN	DESDE 19.60 HASTA 29.01 SALARIOS MÍNIMOS

COPIA

9	CURSO INGLÉS	DESDE 6.27 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
10	TRÁMITE DE TÍTULO	DESDE 47.04 HASTA 62.73 SALARIOS MÍNIMOS
11	CERTIFICADO PARCIAL	DESDE 6.27 HASTA 23.52 SALARIOS MÍNIMOS
12	CERTIFICADO	DESDE 4.70 HASTA 6.27 SALARIOS MÍNIMOS
13	DUPLICADO DE CERTIFICADO	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
14	CAPACITACIÓN	DESDE 3.14 HASTA 78.41 SALARIOS MÍNIMOS
15	INSCRIPCIÓN CON DESCUENTO	DESDE 0.00 HASTA 28.22 SALARIOS MÍNIMOS
16	HISTORIAL ACADÉMICO KÁRDEX	1.10 SALARIOS MÍNIMOS
17	REINSCRIPCIÓN CON DESCUENTO	DESDE 0.00 HASTA 28.22 SALARIOS MÍNIMOS
18	REPOSICIÓN MATERIAL DE INGLÉS	DESDE 1.57 HASTA 3.14 SALARIOS MÍNIMOS

XXI.- Por los servicios prestados por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, se pagarán:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN GENERAL	31.36 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO	12.55 SALARIOS MÍNIMOS
3	INSCRIPCIÓN CON BECA A ALUMNOS CON PROMEDIO SUPERIOR A 9	21.95 SALARIOS MÍNIMOS
4	INSCRIPCIÓN CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO CON PROMEDIO SUPERIOR A 9	3.14 SALARIOS MÍNIMOS
5	COSTO POR MATERIA GENERAL	39.20 SALARIOS MÍNIMOS
6	COSTO POR MATERIA CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
7	COSTO POR MATERIA CON BECA A ALUMNOS CON PROMEDIO SUPERIOR A 9	27.44 SALARIOS MÍNIMOS
8	COSTO POR MATERIA CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO CON PROMEDIO SUPERIOR A 9	3.92 SALARIOS MÍNIMOS
9	EXAMEN DE GRADO	50.18 SALARIOS MÍNIMOS
10	EXPEDICIÓN DE TÍTULO GENERAL	185.04 SALARIOS MÍNIMOS
11	PROPEDÉUTICO, DIPLOMADO MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, POR CADA UNO	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
12	PROPEDÉUTICO, DIPLOMADO MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO	6.27 SALARIOS MÍNIMOS
13	DIPLOMADO EL SOFTWARE EDUCATIVO COMO MEDIO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE	15.68 SALARIOS MÍNIMOS
14	DIPLOMADO EL SOFTWARE EDUCATIVO COMO MEDIO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE CON BECA A PROFESORES EN ACTIVO	6.27 SALARIOS MÍNIMOS

SECRETARIO DE FINANZAS.- **C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., miércoles 15 de enero de 2014.	Número 7

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 124.- Expediente Número 00992/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	3
EDICTO 125.- Expediente 00919/2013, relativo al Juicio Sumario Civil de Cancelación de Alimentos.	3
EDICTO 126.- Expediente Número 00825/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	3
EDICTO 127.- Expediente Número 00152/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato.	3
EDICTO 128.- Expediente Número 69/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4
EDICTO 129.- Expediente Número 01270/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4
EDICTO 130.- Expediente Número 468/2013, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	5
EDICTO 131.- Expediente Número 00675/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Acta.	6
EDICTO 132.- Expediente Número 00812/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7
EDICTO 133.- Expediente Número 01040/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7
EDICTO 134.- Expediente Familiar Número 00175/2013 relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	7
EDICTO 135.- Expediente Número 00655/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7
EDICTO 136.- Expediente Número 903/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 137.- Expediente Número 00116/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8
EDICTO 138.- Expediente Número 95/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 139.- Expediente Número 1064/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	10
EDICTO 140.- Expediente Número 00716/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 141.- Expediente Número 00620/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 142.- Expediente Número 00543/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 143.- Expediente Número 00552/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 144.- Expediente Número 00847/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 145.- Expediente Número 196/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 146.- Expediente Número 00169/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 147.- Expediente Número 00173/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 148.- Expediente Número 858/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 149.- Expediente Número 00266/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 150.- Expediente Número 00325/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 151.- Expediente Número 00554/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 152.- Expediente Número 489/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 154.- Expediente Número 1151/2013, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 155.- Expediente Número 1333/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 156.- Expediente Número 01148/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 157.- Expediente Número 01084/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 158.- Expediente Judicial Número 53/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 159.- Expediente Número 248/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 160.- Expediente Judicial Número 243/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 161.- Expediente Número 220/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 162.- Expediente Número 01286/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 163.- Expediente Número 01413/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

COPIA

	Pág.
EDICTO 164.- Expediente Número 01344/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**17**
EDICTO 165.- Expediente Número 01382/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**17**
EDICTO 166.- Expediente Número 01274/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**17**
EDICTO 167.- Expediente Número 01158/2013, relativo al Juicio Sucesorio (In) Testamentario.	**17**
EDICTO 168.- Expediente Número 01122/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**18**
EDICTO 169.- Expediente Número 01383/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**18**
EDICTO 170.- Expediente Número 01076/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	**18**
EDICTO 171.- Expediente Número 00120/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**18**
EDICTO 172.- Expediente Número 01104/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**18**
EDICTO 173.- Expediente Número 01153/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 174.- Expediente Número 01115/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 175.- Expediente Número 01276/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 176.- Expediente Familiar Número 00308/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 177.- Expediente Número 01237/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 178.- Expediente Número 01281/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**19**
EDICTO 179.- Expediente Número 00734/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**20**
EDICTO 180.- Expediente Número 01414/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**20**
EDICTO 181.- Expediente Número 645/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario.	**20**
EDICTO 182.- Expediente Número 917/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario.	**20**
EDICTO 183.- Expediente Número 212/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	**20**

COPIA

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ALEJANDRO PINEDA RAMÍREZ,
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del Expediente Número 00992/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. FLOR ESTHELA MENDOZA HERNÁNDEZ, en contra del C. ALEJANDRO PINEDA RAMÍREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones-

A.- La disolución del vínculo marital que a la fecha me une con el ahora demandado, atendiendo a que tenemos más de dos años sin tener vida en común.

B.- La determinación de la disolución de la Sociedad Conyugal respecto a los bienes adquiridos dentro del régimen marital.

C.- El pago de una pensión alimenticia para nuestros menores hijos de nombres ALEJANDRO Y JESÚS ALEJANDRO, de apellidos PINEDA MENDOZA.

D.- La declaratoria Judicial mediante la cual se me asigne el 50% que me corresponde de las propiedades inmuebles que se describen en esta promoción inicial.

E.- En su momento oportuno se condene al demandado al pago de los gastos, costas, y honorarios que se generen con motivo de la tramitación de este Juicio, y hasta su total culminación en cualquiera de las Instancias Judiciales.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 13 de diciembre del 2013.- La C. Juez Segundo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

124.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RUBÉN ALBERTO VILLALOBOS MÉNDEZ.-
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira Tamaulipas dentro del Expediente 00919/2013, relativo al Juicio Sumario Civil de Cancelación de Alimentos, promovido por el C. RUBÉN VILLALOBOS CARREÓN, en contra de usted, reclamándole la suspensión de la pensión alimenticia otorgada a su favor del 20% por ciento del salario y prestaciones que percibe el actor; mediante proveído del veintiocho de noviembre de dos mil trece, ordenó efectuar el emplazamiento a RUBÉN ALBERTO VILLALOBOS MÉNDEZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersone a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los 11 (once) días del mes de diciembre de (dos mil trece) 2013.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

125.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Reynosa, Tamaulipas a 11 de diciembre del 2013

MARGARITO SANTIAGO MALPICA.
DOMICILIO IGNORADO.-

Por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, anterior Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00825/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. LAURA NELLY PEÑA VÁSQUEZ, en contra del C. MARGARITO SANTIAGO MALPICA, de quien reclama: a).- La Disolución del Vínculo Matrimonial y b).- La disolución de la Sociedad Conyugal; así mismo por auto de fecha febrero ocho del presente año, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de esta localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, hacienda de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad para el efecto de oír recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harían por medio de cédula que se fije en Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

126.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.
PRESENTE:-

Por auto de fecha cinco de Junio del dos mil trece, dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, se ordenó dentro del Expediente Número 00152/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato, promovido por los ciudadanos SILVANO SOSA MOLINA Y DORA ELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en contra de la ciudadana NORA IRMA TIJERINA VILLARREAL, el presente edicto; toda vez que se dictó un auto de fecha ocho de octubre del dos mil trece, que a la letra dice:

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a ocho de octubre del dos mil trece.- Vistas el escrito signado por los ciudadanos SILVANO SOSA MOLINA Y DORA ELIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, parte actora dentro del presente procedimiento, y como la solicita téngaseles exhibiendo Certificado de Gravámenes del inmueble propiedad del demandado, agréguese a sus antecedentes para que surtan los efectos legales correspondientes, así mismo y toda vez que se desprende del referido certificado un gravamen anterior a favor de CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por lo que se requiere a la parte actora para que proporcione el domicilio de dicha empresa, a fin de estar en posibilidad de notificarle por conducto de su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- Lo anterior con apoyo legal en los artículos 2, 4, 5, 40, 68, 105, 108 y 701 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con el ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad; a efecto de que comparezca al local de este Juzgado, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Nuevo Laredo, Tamps. 10 de diciembre del 2013.- El C. secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

127.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ANA MARÍA AGUIRRE TOLEDO albacea de la Sucesión a bienes de MANUEL DE JESÚS LOMAS DELGADO.
MELITO ZÚÑIGA albacea de la Sucesión a bienes de NICASIO ZÚÑIGA AZUARA
LIC. FRANCISCO DE LA CRUZ ALVARADO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil doce, radico el Expediente Número 69/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESTEBAN GERARDO AILLOUD CONTRERAS en contra de JOSÉ MANUEL LOMAS DELGADO representado por su albacea Ana María Aguirre Toledo, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- La Declaración Judicial que me he convertido en el propietario por prescripción positiva o usucapión de mala fe respecto a los predios urbanos identificados como: I.- Fracción del lote número 23 manzana 5-"A" ubicado en calle Pedro J. Méndez número 305 "A" Norte de la colonia Ampliación Unidad Nacional del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 300.00 trescientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 18.75 metros con resto del lote 23 veintitrés; AL SUR.- en 18.75 metros con lote 24 veinticuatro; AL ESTE.- en 16.00 metros con calle Pedro J. Méndez; AL OESTE.- en 16.00 metros con resto del lote veintitrés; II.- Fracción del lote número 23 manzana 5 -"A" ubicado en calle Pedro J. Méndez número 305 "B", Norte de la colonia Ampliación Unidad Nacional del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 300.00 trescientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- en 30.00 metros, con lote 22 veintidós; AL SUR.- en dos medidas, de 11.25 metros y 18.75 metros con lote 24 veinticuatro; AL ESTE.- en dos medidas de 4.00 metros, con calle Pedro J. Méndez, y 16.00 metros con fracción del propio lote 23 veintitrés; AL OESTE.- en 20.00 metros con lote 3 tres, B).- Una vez dictada la Sentencia y declarada Ejecutoriada en el sentido que es procedente la Acción de Prescripción, se ordene la inscripción de la misma, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad la que servirá de Título de Propiedad al poseedor, C).- El pago de gastos y costos que se originen en este Juicio hasta su total solución y mediante auto de fecha diecisiete de junio del dos mil trece, toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado.- Por lo que se ordena emplazar a Ana María Aguirre Toledo, albacea de la sucesión a bienes de MANUEL DE JESÚS LOMAS DELGADO, Melito Zúñiga albacea de la sucesión a bienes de NICASIO ZÚÑIGA AZUARA, LIC. FRANCISCO DE LA CRUZ ALVARADO por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. Ana María Aguirre Toledo albacea de la sucesión a bienes de MANUEL DE JESÚS LOMAS DELGADO, Melito Zúñiga albacea de la sucesión a bienes de NICASIO ZÚÑIGA AZUARA Y LIC. FRANCISCO DE LA CRUZ ALVARADO, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a veintiocho de junio del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

128.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01270/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MA. EULALIA RIVERA MARTÍNEZ, en contra de CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

En H. Matamoros, Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), el suscrito Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, hago constar que en esta fecha doy cuenta al Juez de los autos del escrito que antecede.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamaulipas, a (08) ocho días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).- Por presentada la C. MA. EULALIA RIVERA MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo se acompaña.- Reuniendo su demanda los requisitos que la ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 01270/2013, y como la solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra del señor CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA, por las causales que expresa, cuyo domicilio dice ignora, en vista de ello y atendiendo a diversos criterios jurisprudenciales sentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; bajo el Número 786, que de Quinta Época, aparece en la página 1902, del Tomo 1, del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, emitido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es

como a continuación se anota: “Emplazamiento por edictos.- No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo".- Igualmente es aplicable al caso la siguiente tesis aislada emitida por los siguientes órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente: La tesis que bajo el número IV, 3°. 101, en Octava época, fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, y aparece en la página 446, del Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación; la que dice: "Emplazamiento por edictos.- Para la procedencia del emplazamiento por edictos, no solo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la persona que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radica en el domicilio en que se actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio"; manifestando la mencionada promovente que el domicilio conyugal lo establecieron en calle Nacionalismo número 80 entre la calle Progreso y la calle Héroes de Chicago del Fraccionamiento Marcelino Mirando de esta ciudad, por lo cual, gírese atentos Oficios a los C.C. Intendente de la Comisión Federal de Electricidad, Gerente o Representante Legal de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, y C. Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas del Instituto Federal Electoral (IFE), todos de esta ciudad, para que dentro del término de tres días, informe a este Tribunal si existe en su Base de Datos un domicilio registrado a nombre de CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio del mismo.- Asimismo dese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que le compete y en su oportunidad se resolverá lo que en derecho proceda, se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el que señala en su escrito, autorizando para tal efecto al Licenciado Jesús Julio Urquiza Martínez.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 45, 66, 67, 192 fracción IV, 247, 248, 252, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C. Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe actúa.- DOY FE.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

En H. Matamoros, Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece, la suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ofelia de la Cruz Hernández, hago constar que en esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos del escrito que antecede.- DOY FE.- H. Matamoros, Tamaulipas, (02) dos días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).- Por presentada la C. MA. EULALIA RIVERA MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado, el C. CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA, es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a este por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijaran en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4°, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado CARLOS GUADARRAMA GUADARRAMA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con la C. Lic. Ofelia de la Cruz Hernández, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y de la C. Secretaria de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de diciembre del 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. OFELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

129.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ Y
MARÍA CÁMARA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de junio del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 468/2013 relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por el C. Licenciado Bernardo Cuellar Pérez en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ Y MARÍA CANDELARIA CÁMARA HERNÁNDEZ, mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil trece, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

“A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y del plazo que mi mandante otorgo al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones al crédito concedido y formalizado con dicho contrato, tal y como se encuentra previsto en la Cláusula Vigésima Primera de dicho contrato, mismo que va inserto en el documento base de mi acción y que adjunto como anexo, B).- El pago del equivalente a 99.0650 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal en lo sucesivo "VSMM" , que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de $187,711.53 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende de la certificación de adeudos de fecha 22 de mayo de 2012, misma que se agrega a la presente como anexo 03.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por treinta punto cuatro días, al dividir los 365 días del año por los doce meses se obtiene el promedio de 30.4, considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días obteniendo el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las veces de Salario Mínimo Mensual, C.- El pago del equivalente a 10.4880 VSMM, que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de *$19,827.99 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.) (sic)* por concepto de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, tal y como se pactó en la Cláusula Novena del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.- Dicha cantidad se obtuvo con la misma operación

aritmética utilizada en el punto que antecede, es decir se multiplico el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal por treinta punto cuatro días, y esto a su vez por las veces de Salario Mínimo Mensual, que el demandado adeuda a mi representada por concepto de intereses tasados al día 22 de mayo de 2012, según consta en el mismo certificado, D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en la Cláusula Décima Primera del Contrato Base de mi Acción, El pago de las primas de seguro que se pactaron en las Clausulas Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava del Contrato Base de mi Acción, F.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal , que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, ya que el certificado de adeudos adjunto considero el salario del año 2012 de 462.33 (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) mismo que evidentemente ira aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado en el contrato base de mi acción.- Para ello me permito mencionar que la actualización de saldo se pactó entre las partes en el contrato que nos ocupa en su Cláusula Décima, G- El pago de los gastos y costas que se origine por motivo de la tramitación del presente Juicio, tal y como fue pactado en la Cláusula Décima Novena del contrato base de mi acción, H.- En caso de no verificarse el pago de todas y cada una de las prestaciones aquí reclamadas solicito la declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, como la estipula la Cláusula Vigésima Quinta del referido contrato para el caso de ser condenados los demandados y que no pague en el término de ley.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tams., a 20 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, LIC. JORGE LEONCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

130.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
CELSO REYES ALONSO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00675/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Acta promovido por CELSO REYES GUTIÉRREZ, en contra de CELSO REYES ALONSO, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece 2013.- Por presentado el C. CELSO REYES GUTIÉRREZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo acompaña, como lo solicita, por las razones que expone, se le tiene demandando en la Vía Sumaria Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, en contra del C. CELSO REYES ALONSO, con domicilio ubicado en la calle Monsanto, número 151, entre Paseo de la Castellana y Casa Blanca del Fraccionamiento Hacienda Quinta Real, C. P. 87349, de esta ciudad.- En consecuencia y estando ajustada a derecho su promoción Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00675/2013, y con las copias de ley, córrase traslado a la parte demandada y emplácesele en el domicilio que se indica, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificado, ocurra ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; y quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; debiéndose de dar la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda.- Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle González entre Cuatro y Cinco, número 70, despacho 11, en esta ciudad, autorizando para tal efecto al Ciudadano Licenciado José Manuel Estrada Abundís, y autorizando al C. P.D. Julio Cesar Herbert Vargas para que tenga acceso al expediente y se imponga de los autos, en términos del artículo 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se hace saber a las partes que existe en esta ciudad una Unidad Regional de Mediación, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar Local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 52, 66, 247, 248, 255, 470 y 471 fracción I del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, (04) cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).- Por presentado el C. Licenciado Jorge Arturo Aguilar Almaguer, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado CELSO REYES ALONSO es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a este por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijaran en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 42, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado CELSO REYES ALONSO por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS rúbricas ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 09 de octubre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

131.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ARTURO MONDRAGÓN CASTRO
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00812/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. SONIA ARREAGA MARTÍNEZ, en contra del C. ARTURO MONDRAGÓN CASTRO, se ordenó emplazar por edictos al demandado, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A.- La promovente SONIA ARREAGA MARTÍNEZ, solicita el divorcio necesario a su cónyuge ARTURO MONDRAGÓN CASTRO, en los términos del artículo 249 fracción XVIII del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos, B.- La promovente SONIA ARREAGA MARTÍNEZ, solicita una vez que se haya decretado la disolución del vínculo matrimonial que me une a mi esposo ARTURO MONDRAGÓN CASTRO, se sirva ordenar la liquidación de la sociedad conyugal que nos une.- Y demás prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas a once de diciembre del 2013.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

132.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. GUILLERMO GONZÁLEZ GALLEGOS
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 18 de Septiembre del año 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 01040/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. LUCERO ACEVEDO BARREDA, en contra del C. GUILLERMO GONZÁLEZ GALLEGOS y mediante auto de fecha 09 de diciembre del año en curso, emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente 12/12/2013 01:17:26 P.M. (2013).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

133.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil-Familiar.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

RITA MARLENE GUERRERO GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00175/2013 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JUAN MARCOS PÉREZ GONZÁLEZ en contra de Usted, demandado A).- El divorcio necesario bajo la causal prevista en el numeral 249 fracción XVIII, del Código Civil, esto es a).- La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación., la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos y B).- El pago de gastos y costas del juicio que se origine con motivo de la tramitación de este contradictorio; hago de su conocimiento que con fecha veinticinco 25 de octubre de 2013 el Juez de ml adscripción dicto un auto por el cual tuvo por radicado el mismo, y al ignorarse su domicilio por el cual se le pudiera emplazar a Juicio, en fecha 10 de diciembre del 2013 se ordenó realizarlo por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por TRES (03) VECES consecutivas, fijándose además el presente en la puerta de este Juzgado; por lo cual, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición la copias de traslado de la demanda y anexos ante este Secretaria de Acuerdos.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 13 de diciembre 2013.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

134.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. IBETH LOYA ESPINOZA
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La C. Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00655/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. ÁNGEL JAVIER MALDONADO MEDINA, en contra de IBETH LOYA ESPINOZA.

Ordenándose emplazar a IBETH LOYA ESPINOZA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y

en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersone a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre de 2013.- DOY FE.

El C. Juez Primero de lo Familiar, LIC. MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

135.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. INÉS CRUZ SEQUERA.
PRESENTE:

Por auto de fecha diez de Julio del dos mil trece, dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictado dentro del Expediente Número 903/2012 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Ángel Alberto Flores Ramos, apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, en contra de Usted, ordenándose la publicación del presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 05 de noviembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

136.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LASTRA OSTI Y
ARTURO LOMELÍ LARA
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (08) ocho días del mes de febrero del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00116/2013 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representada por el C. Lic. Samuel Hernández Cruz, en contra de los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LASTRA OSTI Y ARTURO LOMELÍ LARA de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- Téngase por presentado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representada por el C. Lic. Samuel Hernández Cruz, a quien se le tiene por presente con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderado legal de dicho Instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio del Instrumento Número cuarenta y tres mil setecientos veintisiete, de fecha veintisiete de abril del dos mil once, ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino Notario Público Número 86 con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LASTRA OSTI Y ARTURO LOMELÍ LARA, con domicilio en: calle Baja California, número 105, en el Fraccionamiento Colinas de Altamira, en Altamira, Tamaulipas, entre calles Tampico y Tamaulipas, Código Postal 89603, a quien le reclama las siguientes prestaciones: A) y B).- a).- El pago de la cantidad de $97,166.98 (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.) equivalente a 51.2800 MDF (veces el Salario Mínimo Mensual del D.F.) por concepto de suerte principal al día once de mayo de dos mil doce, y demás prestaciones que señala en los incisos b), c), d).- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00116/2013 y fórmese expediente.- De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregara a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándoles a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designe las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se autorizan para que tengan acceso al expediente a los C.C. Lics Elsie Gisela Flores López, María Elena Malpica Rodríguez y Cándido Mártir Zenteno, No así a los demás profesionistas que refiere en el proemio de su escrito de cuenta lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos previstos por el numeral 52 en relación con el 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que no se encuentran registrados en el Libro de Abogados Autorizados por el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para ejercer la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en; Avenida Hidalgo, número 5004, local 9, 2° Piso, colonia Sierra Morena C.P. 89210 entre calles Montes Athos y Río Sabinas en el municipio de Tampico, Tamaulipas.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, lo acuerda y firma la C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil,

quien actúa con la C. Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- DOY FE.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (07) siete días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), la suscrita Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de Este Juzgado, del escrito presentado por la parte actora C. Lic. Samuel Hernández Cruz, en fecha seis de agosto del año dos mil trece, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los (07) siete días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).- Vista, la razón de cuenta que antecede.- Téngase por presente al C. Lic. Samuel Hernández Cruz con su escrito que antecede promoviendo dentro del Expediente Número 00116/2013, analizado el contenido del mismo y estado de autos, tomando en consideraci6n que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a los demandados y al ignorarse el domicilio actual de dichos demandados, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio a los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LASTRA OSTI Y ARTURO LOMELÍ LARA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngaseles de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejara sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- NOTIFÍQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 25 de septiembre del 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

137.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS Y
TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por auto de fecha primero de febrero del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 95/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Samuel Hernández Cruz en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS Y TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los uno días del mes de febrero del año dos mil trece.- Téngase por presentado al C. Lic. Samuel Hernández Cruz, con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderado legal de dicho Instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio del Instrumento número (43,727) cuarenta y tres mil setecientos veintisiete, de fecha veintisiete de abril del dos mil once, ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público Número 86 con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS Y TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO, con domicilio en: calle Ópalo número 215 del Fraccionamiento Diamante en municipio de Tampico, Tamaulipas entre calles Avenida Las Torres y Barda de la calle Ópalo (es cerrada) Código Postal 89366, a quienes les reclama las siguientes prestaciones: I.- Del C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS, la siguiente: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes, se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito correspondiente al Número 2899128542, consignado expresamente por nuestra representada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el demandado C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS, en el Contrato de Crédito de Mutuo con Interés y Constitución de Garantía Hipotecaria que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción. B.- Se ejecute la garantía otorgada en el contrato base de la acción, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 18775 Legajo 376, de fecha dieciséis de octubre de 2000, Sección Segunda, sobre el inmueble ubicado en calle Ópalo número 215 del Fraccionamiento Diamante en municipio de Tampico, Tamaulipas entre calles Avenida Las Torres y Barda de la calle Ópalo (es cerrada) Código Postal 89366. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 44038, Legajo 881, de fecha dieciséis de octubre de 2000, Sección Primera para el pago de las prestaciones siguientes: a).- El pago de la cantidad de $93,588.72 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) equivalente a 51.4640 (veces Salario Mínimo en el D.F.) por concepto de suerte principal al día veintisiete de septiembre de dos mil once, y demás prestaciones que refiere en su escrito en los incisos b), c), d), y a la C. TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO, reclama la siguiente: A).- La efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble descrito con posterioridad, respecto del cual dicha persona otorgo su consentimiento para que se cónyuge constituyera hipoteca sobre el mismo.- Ello en garantía del pago del crédito consignado en el contrato base de la acción, comprometiendo

así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado en su calidad de garantes hipotecarios. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00095/2013, y fórmese expediente.- De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregara a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándoles a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- No ha lugar a autorizar a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos previstos por el numeral 52 en relación con el 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que no se encuentran registrados en el Libro de Abogados Autorizados por el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para ejercer la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: Avenida Hidalgo Número 5004, Local 9, 2° Piso, entre calles Río Sabinas y Montes Athos, C.P. 89210, Colonia Sierra Morena, de Tampico, Tamaulipas.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 68 Bis, 108, 226, 247, 248, 249, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto de Primera Instancia Civil en esta ciudad, actuando con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.- En su fecha se pública en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), la suscrita Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de este Juzgado, del escrito presentado por la parte actora C. Lic. Samuel Hernández Cruz, en fecha nueve de agosto del año dos mil trece, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).- Vista, la razón de cuenta que antecede.- Téngase por presente al C. Lic. Samuel Hernández Cruz, con su escrito que antecede promoviendo dentro del Expediente Número 00095/2013, analizado el contenido del mismo y estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a los demandados C.C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS Y TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio a los C.C. LEONARDO BUENROSTRO BAÑOS Y TERESA DE JESÚS CANTÚ LEO por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, per TRES VECES consecutivas, y se fijaran además en los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejara sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula. DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 20 de agosto del 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

138.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. HÉCTOR PÉREZ GONZÁLEZ Y
JUANA ROCIO HERNÁNDEZ ARRIAGA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil doce, radico el Expediente Número 1064/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Elsie Gisela Flores López apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. HÉCTOR PÉREZ GONZÁLEZ Y JUANA ROCIO HERNÁNDEZ ARRIAGA a

quien le reclama las siguientes prestaciones: "I.- Del (a) C. HÉCTOR PÉREZ GONZÁLEZ, reclamo lo siguiente: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes, se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito correspondiente al Número 2807025494 consignado expresamente por nuestra representada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el demandado C. HÉCTOR PÉREZ GONZÁLEZ en contrato de crédito mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción, al actualizarse la causal plasmada expresamente en el inciso C), de la Cláusula Decima Cuarta del citado documento fundatorio de nuestra acción, en virtud de que los ahora demandados ha dejado de cubrir más de dos pagos consecutivos de las cuotas de amortización del crédito que le concediera nuestra mandante mediante el contrato aludido, como lo acredito al efecto con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda, expedida por el C. Lic. Manuel Ortiz Reyes, Subgerente del Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipas del Infonavit, donde consta que el ahora demandado cuenta con 25 omisos, B.- Se ejecute la garantía otorgada en el contrato base de la acción debidamente inscrita en el Registro Público propiedad del Estado bajo el Número 50 Legajo 6103 de fecha 24 de mayo de 2007; Sección Segunda sobre el inmueble ubicado en calle C-1, número 119 Fraccionamiento Arboledas en el municipio de Altamira, Tamaulipas entre calles C-5 y Framboyán Código Postal 89603 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 5.20 mts, con calle C-1; AL SUR: en 5.20 mts, con lotes 25-A y 26; AL ESTE: en 15.00 mts, con lote 6, muro medianero de por medio y AL OESTE: en 15.00 mts con el lote 5, con una superficie privativa de terreno de 78.00 mt2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 6066 Legajo 6-122, de fecha 24 de mayo de 2007, Sección Primera para el pago de las prestaciones siguientes: a) El pago de la cantidad de $173,217.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.) equivalente a 91.4160 VSM (veces Salario Mínimo en el D.F.) per concepto de suerte principal al día 29 de octubre de 2012. b) El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en la cláusula que con posterioridad habrá de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, c) El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tipo de interés del 9% (nueve por ciento) anual, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, d).- El pago de honorarios, gastos y costas del Juicio, II.- Del (a) JUANA ROCIO HERNÁNDEZ ARRIAGA, reclamo lo siguiente: A) La efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble descrito con posterioridad, respecto del cual dicha persona otorgo su consentimiento para que su cónyuge constituyera hipoteca sobre el mismo.- Ello en garantía del pago del crédito consignado en el contrato base de la acción comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado en su calidad de garantes hipotecarios.- B) El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio." Y mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil trece, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio por encontrarse deshabitado, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. HÉCTOR PÉREZ GONZÁLEZ Y JUANA ROCIO HERNÁNDEZ ARRIAGA, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a veintitrés de septiembre del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

139.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 28 de octubre de 2013.

C. MARTHA DELIA CAVAZOS SAAVEDRA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se ordenó la radicación del Expediente Número 00716/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FELIPE DE JESÚS BATRES DE LA ROSA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto del suerte principal del único pagare que acompaño al presente escrito.

B.- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, a razón del 10% mensual.

C.- El pago de los honorarios, gastos y costas judicial que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

140.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JORGE LIRA GUEVARA.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00620/2012, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, S. A., en contra de JORGE LIRA GUEVARA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a once de julio de dos mil doce.- Con el anterior escrito de cuenta, tres anexos y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al ciudadano Licenciada Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., personalidad que acredita con

la copia certificada del poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de JORGE LIRA GUEVARA, quien tiene su domicilio en calle Venustiano Carranza esquina, General Anaya No 100 colonia Hidalgo en Ciudad Valles, San Luis Potosí, C.P. 78000, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00620/2012, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el articulo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en Depósito Judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con los dispuesto en artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Privada Guerrero No 102, colonia Francisco Javier Mina entre las calles Chiapas y Privada Tuxpan, C.P. 89318, en Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados Abril Alegría García, Elvia Aminta Izaguirre Montelongo, Ignacio Vicencio Luna. Elda Rosa Bautista Sáenz, Claudia L. Nava Zúñiga y Teresa Zúñiga Gallegos.-Y apareciendo que el demandado tiene su domicilio ubicado en Ciudad Valles, San Luis Potosí, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de aquella ciudad, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, facultando al ciudadano Juez exhortado para que le haga saber al demandado que en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se le conceden tres días más para que conteste la demanda si tienen excepciones legales que hacer valer, así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito Judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se faculta al C. Juez exhortado para que reciba y acuerde los escritos que sean necesarios para la diligenciación del exhorto.- Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto, y de tres días para su devolución, una vez cumplimentado, apercibiendo al actor que en caso de que no dé cumplimiento a lo ordenado dentro del término señalado se tendrá por no obsequiado el exhorto conforme al artículo 248 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente al demandado.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Ma. Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintiocho de octubre de dos mil trece.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veinticuatro de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Enrique Sias Pecina, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00620/2012, vista su petición.- Como lo solicita, toda vez que no fue posible la localización del domicilio del C. JORGE LIRA GUEVARA, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en, uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado.- Lo anterior con fundamento en el artículo, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a primero de noviembre del año dos mil trece.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día treinta y uno de octubre del año en curso, signado per el Ciudadano Licenciado Enrique Sias Pecina, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00620/2012, vista su petición y en complemento al auto dictado en fecha veintiocho de octubre del presente año, apareciendo que el inmueble motivo del presente Juicio se encuentra ubicado en calle General Anaya No. 100 esquina con calle Carranza, colonia Hidalgo, del municipio de ciudad Valles San Luis Potosí, se ordena publicar los edictos de emplazamiento en un periódico de mayor circulación de Ciudad Valles San Luis Potosí.- Así y con fundamento en los artículos 4, 67 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los cinco días de noviembre de dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

141.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. LUIS GABRIEL MARTÍNEZ GALLARDO Y GABRIELA HERNÁNDEZ COELLO.
PRESENTE:-

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (08) ocho de abril del dos mil trece, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00543/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de Ustedes, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 10 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

142.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. LUIS ARTURO SÁNCHEZ CEDILLO.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (26) veintiséis de abril del año en curso, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00552/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 15 de mayo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

143.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

JOSÉ SAN MATEO FRANCISCO VÁZQUEZ RANGEL Y SANDRA ESMERALDA TREVIÑO MONSIVÁIS DE VÁZQUEZ
PRESENTE:

Por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 00847/2012 relativo al Juicio Hipotecario, en contra de Usted, ordenándose en fecha uno de marzo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 13 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

144.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARÍA ELENA ZAPATA VÁZQUEZ.
PRESENTE:-

Por auto de fecha dos de abril del dos mil trece, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico el Expediente Número 196/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de Usted, ordenándose en fecha veintiséis de septiembre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber a la demandada que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta de este Juzgado y quedando las copias simples del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 15 de octubre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

145.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ VALENCIA SÁNCHEZ.
PRESENTE:

El ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (06) seis de septiembre del dos mil trece, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00169/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.,

contra de USTEDES, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 30 de septiembre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

146.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARITZA RAMÍREZ CÁCERES.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (28) veintiocho de junio del dos mil trece, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00173/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada legal de ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazada a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 05 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

147.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

AL C. SERGIO RODOLFO MENDOZA HERNÁNDEZ.
PRESENTE:

Por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 858/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Ciudadana Ma. Teresa Murillo Flores, y en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, de la persona moral ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Usted, ordenándose en fecha veintidós de marzo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber a la demandada que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta de este Juzgado y quedando las copias simples del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 30 de mayo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

148.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. HUMBERTO GONZÁLEZ AGUILAR
PRESENTE:

Por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 00266/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la ciudadana Licenciada Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, de la persona moral ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del ciudadano HUMBERTO GONZÁLEZ AGUILAR, ordenando el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, en fecha tres de junio del dos mil trece, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber a la demandada que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta de este Juzgado y quedando las copias simples del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 03 de junio del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

149.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. ALEJANDRO MARCELEÑO SÁNCHEZ Y
AURELIA LUNA REYES.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (17) diecisiete de octubre del dos mil trece, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00325/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de USTEDES, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 28 de octubre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

150.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ALFONSO ZAMUDIO QUIJADA Y
BIBIANA MARTÍNEZ PÉREZ.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (17) diecisiete de Mayo del año en curso, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00554/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., contra de USTEDES, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 04 de junio del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

151.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

LOS C.C. JOAQUÍN GARZA DE LEÓN Y
MARÍA ESTELA ESPARZA ESCOBEDO.
PRESENTE:

Por auto de fecha seis de Julio del dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 489/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Ciudadana Ma. Teresa Murillo Flores, y en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, de la persona moral ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Ustedes, ordenándose en fecha cinco de febrero del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber a la demandada que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta de este Juzgado y quedando las copias simples del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 12 de febrero del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

152.- Enero 14, 15 y 16.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1151/2013, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEOCADIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y NATALIA ZENDEJAS PÉREZ, denunciado por el C. JOSÉ INOCENCIO HERNÁNDEZ SENDEJAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 de septiembre 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

154.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1333/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIA ESQUIVEL DEL TORO, denunciado por el C. SAÚL VILLARREAL ESQUIVEL; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de octubre 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

155.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01148/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROGELIO HERNÁNDEZ LIMÓN, denunciado por el C. NABOR HERNÁNDEZ LIMÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 16 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

156.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis

de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01084/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PABLO CABRERA denunciado por la C. LUCERO CABRERA HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 04 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

157.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año actual, radicó el Expediente Judicial Número 53/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JOSÉ LUIS GARCÍA JARAMILLO, denunciado por la C. BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ; ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 16 de agosto del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

158.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de diciembre del año actual, radicó el Expediente Número 248/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de PEDRO SOSA VÁZQUEZ, denunciado por la C. TERESA SÁNCHEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 06 de diciembre del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

159.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año, radicó el Expediente Judicial Número 243/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de ABDIEL CEPEDA GARZA, denunciado por la C. SONIA MARGARITA GARZA BORREGO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 05 de diciembre del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

160.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, radicó el Expediente Número 220/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el hombre de FILIBERTO MANZANARES MARTÍNEZ, denunciado por la C: MA. SILBESTRA MANZANARES DE SANTIAGO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

161.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01286/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, denunciado por MARGARITA ARCE FLORES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presente en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de diciembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

162.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 09 nueve de diciembre del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01413/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMITILA ALVARADO PÉREZ, quien falleció el 30 treinta de diciembre de 2008, en Madero, Tamaulipas, denunciado por MANUEL MONTALVO MARTÍNEZ.

Y por el presente, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 11 de diciembre de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

163.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01344/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ALICIA BORREGO GARCÍA, FRANCISCO ABRAHAM BORREGO GARCÍA, EZEQUIEL BORREGO GARCÍA, quienes fallecieron en su orden el 25 veinticinco de agosto de 1999, 16 de mayo de 2008, y el 2 dos de abril de 2012, todos en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por PETRA BORREGO GARCÍA Y SARA BORREGO GARCÍA.

Y por el presente, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 02 de diciembre de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

164.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha Veintiocho del mes de noviembre del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01382/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO GORORDO DOMÍNGUEZ, denunciado por los CC. JOSEFA CÁSTULA ARIAS ROSAS, JOSEFINA ISABEL, JORGE LUIS, ALBERTO Y ANA ESTHER todos de apellidos GORORDO ARIAS.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

165.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de diciembre, ordenó la radicación del Expediente Número 01274/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO CASTILLO ESTRADA, denunciado por MARÍA LUISA SIERRA MÉNDEZ, ROSALBA CASTILLO SIERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presente en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 13 de diciembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

166.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 01158/2013, relativo al Juicio Sucesorio (In) Testamentario a bienes de MIGUEL GUADALUPE ZAMUDIO CERVANTES, denunciado por los C.C. MARÍA DEL CARMEN CALDERAS GUTIÉRREZ, MARÍA DEL CARMEN ZAMUDIO CALDERAS, SARA EDITH ZAMUDIO CALDERAS, CLAUDIA VERÓNICA ZAMUDIO CALDERAS, ANA PATRICIA ZAMUDIO CALDERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a

partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

167.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01122/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUFEMIA GÓMEZ SALAZAR Y, DEMETRIO MONITA VILLANUEVA, denunciado por MA. LIDIA MONITA GÓMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06/12/2013 11:01:27 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

168.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01383/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GABINO LÓPEZ NORIEGA, denunciado por MARÍA MACRINA ARACELI LÓPEZ PIMENTEL, JOSÉ DAVID LÓPEZ PIMENTEL Y VERÓNICA ELVIRA LÓPEZ PIMENTEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 09 de diciembre de 2013 de dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

169.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01076/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MISAEL NUDDING MARTÍNEZ, denunciado por la C. SOFÍA OLAZARÁN AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 16 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

170.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha (28) veintiocho de mayo del año dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00120/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIO GALLEGOS MONTIEL, quien tuvo su último domicilio en la calle Canales Número 46, Zona Centro de Jiménez, Tamaulipas, promovido por BELINDA NARVÁEZ FLORES.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en Jiménez, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 17 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

171.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, el Expediente Número 01104/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DANIEL ISAURO SOLÍS LÓPEZ, denunciado por la C. IRMA RAMONA PÉREZ LERMA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

172.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 01153/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIA GUERRERO NÚÑEZ, denunciado por REYNALDO TORRES AVALOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

173.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 01115/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de APOLINAR REYES MARTÍNEZ, denunciado por CIPRIANO REYES CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

174.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, noviembre 08 del 2013.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, el Licenciado Pablo Arellano Calixto, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01276/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIELA EUNICE PLATA PÉREZ, denunciado por ADÁN AMIZADAY PLATA SÁENZ Y GLORIA PÉREZ GONZÁLEZ, se ordenó la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

175.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00308/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevará el nombre de ANTONIO TORRES BADILLO, promovido por SILVIA TORRES OVIEDO y OTROS, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

176.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA ÁLVAREZ SEGURA, denunciado por CLEMENTE, CLEMENTINA, MARÍA DEL SOCORRO Y JUANITA de apellidos ÁLVAREZ SEGURA, asignándosele el Número 01237/2013, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los ocho días del mes de noviembre del 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

177.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01281/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOCORRO CERROS HERNÁNDEZ, denunciado por J. GUADALUPE CERROS HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presente en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de diciembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

178.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00734/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE GONZÁLEZ NARVÁEZ, promovido por VERÓNICA VALDEZ GUERRERO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 15 de noviembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

179.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 14 de noviembre de 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01414/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS AGUILAR MANDUJANO Y OLIVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, denunciado por HÉCTOR LUIS AGUILAR GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

180.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, el C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 645/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BEATRIZ ALMORA PÉREZ DE SOLÍS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

181.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de diciembre de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil trece, el C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 917/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSTOLIA RUBALCAVA AGUILAR DE REYES.

Y por el presente edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. UBALDO REYES BERNAL.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

182.- Enero 15.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de octubre del presente año, radicó el Expediente Número 212/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevará el nombre de NOÉ DE ANDA BERLANGA, denunciado por la C. ELVIRA GARZA MARTÍNEZ, ordenándose publicar edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos dentro del término de hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 19 de noviembre del dos mil trece.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

183.- Enero 16 y 28.-1v2.